Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00063-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 890.903.938-8** y en contra de **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.145.267,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. **Pagare No. 5340084466.**

CAPITAL INSOLUTO.

1.1.- Por la suma de **$11.900.000.oo M/Cte.,** correspondiente al Saldo Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

1.2.- Por la suma de **$1.700.000.oo M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 25 de junio de 2020, más la suma de **$852.936.oo M/Cte.,** por concepto de los intereses de plazo causados del 26 de mayo al 25 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

1.3.- Por la suma de **$1.700.000.oo M/Cte.,** correspondiente a la Cuota Vencida del 25 de diciembre de 2020, más la suma de **$798.068.oo M/Cte.,** por concepto de los intereses de plazo causados del 26 de junio al 25 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la **abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, titular de la tarjeta profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

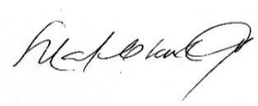

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO